



México, D.F., a 13 de septiembre de 2005.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100021105** presentada el día 7 de junio de 2005.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 7 de junio de 2005, se recibió la solicitud número 1117100021105, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SIS), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“Anuncios publicados en periódicos y revistas, así como anuncios radiofónicos y televisivos, pagados por la Coordinación de Comunicación Social y Divulgación del Instituto Politécnico Nacional durante el 2004. Especificar el número, tamaño, duración, costo unitario y total, fecha y lugar de publicación o transmisión. Otros datos para facilitar su localización. Desglosar cada uno de ellos durante todo el año e incluir la aprobación respectiva del plan de medios realizado por la Secretaría de Gobernación.” (sic).

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud número 1117100021105, en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), con oficio SA/UE/618/05, de fecha 8 de junio de 2005, se procedió a turnarla al Enlace de la Coordinación General de Comunicación Social y Divulgación del Instituto Politécnico Nacional, por considerarlo asunto de su competencia.

Asimismo, mediante oficio SA/UE/623/05, de fecha 8 de junio de 2005, dirigido al Director General de Coordinación y Vigilancia de la A.P.F. del Instituto Federal de Acceso a la Información, se le comunicó:

“Me refiero a las solicitudes de información con folios 1117100021105,(sic) ..., recibidas por esta Unidad de Enlace el día 7 de junio del presente año; al respecto en cada una de las solicitudes se adjunta un archivo electrónico, sin embargo estos archivos no se pueden abrir.

Cabe mencionar que esta Unidad de Enlace ya turnó las solicitudes antes referidas a las áreas competentes dentro del IPN; no obstante, es importante señalar que esta Unidad de Enlace no agotará la opción de solicitar mayor información para requerir información respecto a los archivos en comento. Toda vez que las áreas competentes podrán requerir de utilizar dicha opción.

Por tal motivo, atentamente le solicito su apoyo a fin de verificar a través de la Dirección a su cargo, si dichos archivos pueden ser abiertos y remitirnos la información vertida en ellos.” (sic).



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Sin que hasta la fecha exista una respuesta por parte de la Dirección General de Coordinación y Vigilancia de la A.P.F. del Instituto Federal de Acceso a la Información.

TERCERO.- En fecha 29 de junio de 2005, esta Unidad de Enlace, a través de tarjeta de información dirigida al Enlace de la Coordinación General de Comunicación Social y Divulgación del IPN, le manifestó:

“A continuación le comunico respecto a las solicitudes de información y sus fechas de vencimiento, así mismo, le informo en los casos en que la Coordinación Gral. de Comunicación Social y Divulgación, requiera utilizar el periodo de ampliación (prorroga) es necesario notificar por escrito a esta unidad de enlace, señalando de manera fundada y motivada las causas que justifican dicha ampliación, lo anterior con fundamento en el primer párrafo del artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y artículo 71 del Reglamento de la propia Ley...

Cabe señalar, que el plazo de 40 días hábiles, está contemplado para todo el Instituto, por tal motivo si las respuestas se refieren a la información clasificada o inexistencia, se deberán someter al Comité de Información para lo cual se requiere por lo menos de 10 a 15 días hábiles del total de días.

Por otra parte, se informó al IFAI, que el IPN entrará próximamente en un periodo vacacional, solicitando por tal motivo, se consideren días inhábiles los 15 días referidos, sin embargo al día de hoy no se ha recibido respuesta del IFAI, en caso, que el IFAI acepte la solicitud del Instituto, se contarán 15 días hábiles más a la fecha de vencimiento con prórroga.” (sic).

CUARTO.- A través de oficio No. CGCSD/DSA/316/05, de fecha 4 de julio de 2005, el Enlace de la Coordinación General de Comunicación Social y Divulgación, envía respuesta a esta Unidad de Enlace bajo el siguiente tenor:

“...me permito solicitar a usted, al amparo del artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, prorroga por un plazo igual, debido a que dicha información de los ejercicios 2003 y 2004, se encuentra en proceso de localización y clasificación en el archivo de esta Coordinación General.” (sic).

QUINTO.- Considerando la dificultad para la integración de la información solicitada y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 de la LFTAIPG, primer párrafo, con fecha 5 de julio del año en curso, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

SEXTO.- Con fecha 7 de julio de 2005, por medio de tarjeta de información, dirigida a la Coordinación General de Comunicación Social y Divulgación, esta Unidad de Enlace hace de su conocimiento:

“Me refiero a las solicitudes con números de folio 1117100021105, ..., (sic) mismas que, vencerán el próximo 2 de agosto, en el supuesto de que el IFAI no



contemple el periodo vacacional de este Instituto, como días inhábiles, en ese caso, la Coordinación a su digno cargo deberá remitir las respuestas antes de la fecha señalada, toda vez que si la información que se remita contiene datos clasificados, se contaría con tiempo suficiente para someterla a revisión del Comité de Información.

El otro escenario, sería que el IFAI considere como días inhábiles, el periodo del 11 al 29 de julio de 2005; en este caso, la información debería ser entregada por el área a su cargo, por lo menos de 5 a 8 días hábiles previos a la fecha de vencimiento; con la finalidad de contar con el tiempo suficiente para que el Comité de Información revise, analice y firme, la o las resoluciones que se emitan, en caso de que la información por usted enviada, sea clasificada (reservada o confidencial) o inexistente. Cabe señalar que en este caso la fecha de vencimiento sería el 30 de agosto.” (sic).

SÉPTIMO.- En misma fecha de 7 de julio, **un día antes del inicio del periodo vacacional del Instituto Politécnico Nacional**, por conducto de oficio IFAI/SE-DGCV/1033/05, elaborado el 4 de julio de 2005, el Instituto federal de Acceso a la Información Pública, hace llegar a la Unidad de Enlace, su respuesta respecto al oficio SA/CI/450/05, de fecha 15 de junio de este año, referente al periodo vacacional observado por el IPN, del 11 al 29 de julio, en donde señaló:

“...Al respecto, y una vez consultada la Secretaría de Acuerdos de este Instituto, área facultada para emitir las opiniones en nuestro ámbito de competencia acorde a nuestro Reglamento Interior, me permito comentarle lo siguiente:

Primero.- *...Las dependencias y entidades tomarán las medidas pertinentes para recibir solicitudes en otros días considerados como inhábiles conforme a los calendarios en que suspendan labores y que establezcan ellas mismas.*

Segundo.- *...Cabe señalar que, con fundamento en el Noveno Transitorio de la LFTAIPG, para efecto del cómputo de los plazos, en materia del procedimiento que pudieran interponer los particulares ante el IFAI, este deberá reconocer los periodos vacacionales siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo...” (sic).*

OCTAVO.- A través de tarjeta de información de fecha 8 de julio de 2005, la Unidad de Enlace le comunica a la Coordinación General de Comunicación Social y Divulgación, **(misma que en todo momento estuvo pendiente respecto a la manera en que se realizaría el cómputo de los plazos en el periodo vacacional del IPN)** la respuesta enviada por el IFAI, a través de oficio IFAI/SE-DGCV/1033/05, de fecha 4 de julio de 2005, referente al periodo vacacional del IPN; con base en lo que se hace del conocimiento de dicha Coordinación lo siguiente:

“...por lo que en virtud a lo anterior se hace de su conocimiento que para el efecto de las Solicitudes no se suspenderá su tramitación durante el periodo vacacional, únicamente se suspenderá para los Recursos de Revisión.” (sic).



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

NOVENO.- Mediante oficio CGCSyD/DSA/329/05, de fecha 2 de agosto de 2005, el Enlace de la Coordinación General de Comunicación Social y Divulgación, contestó:

“Me permito informarle que dentro de las facultades que el artículo 29 del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional confiere a esta Coordinación General, (sic) – cabe aclarar que el artículo correcto es el 28 del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional - no se encuentra la relativa a difundir anuncios en periódicos y revistas, así como en radio y televisión, razón por la cual en los archivos de esta Unidad Administrativa, no se cuenta con ninguna información al respecto y obviamente no es posible proporcionarla conforme lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Asimismo, en cuanto a la información concerniente a ‘la aprobación respectiva del plan de medios realizado por la Secretaría de Gobernación’, le comunico que en los archivos de esta Coordinación General tampoco se cuenta con dicha información, motivo por el cual se encuentra imposibilitada para desahogar el requerimiento de mérito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley de la materia.”(sic).

DÉCIMO.- En fecha 2 de agosto de 2005, se entregó respuesta al solicitante a través del Sistema de Solicitudes de Información, la cual versó en el tenor siguiente:

“Le informo que dentro de las facultades que el Artículo 29 del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional, confiere a la Coordinación General de Comunicación Social y Divulgación no se encuentra la relativa a difundir anuncios en periódicos y revistas así como en radio y televisión, razón por la cual en los archivos de esa Unidad Administrativa no se cuenta con ninguna información al respecto y obviamente no es posible proporcionarla conforme lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Asimismo, en cuanto a la información concerniente a ‘la aprobación respectiva del plan de medios realizado por la Secretaría de Gobernación’, le comunico que en los archivos de esta Coordinación General tampoco se cuenta con dicha información, motivo por el cual se encuentra imposibilitada para desahogar el requerimiento de mérito, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley de la materia.”

Cabe mencionar, que de acuerdo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su artículo 49, el solicitante tendrá 15 días hábiles, a partir de la fecha de resolución a su solicitud para presentar un recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.”(sic).

DÉCIMO PRIMERO.- Por conducto de oficio SA/UE/799/05, de fecha 11 de agosto de 2005, se le comunicó al Enlace de la Coordinación General de Comunicación Social y Divulgación:



“...Al respecto, y considerando que el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio donde lo manifieste. El Comité de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la Unidad de Enlace dentro del plazo establecido en el artículo 44: por tal motivo, la respuesta emitida a través del oficio CGCSyD/DSA/329/05, debe ser informada al Comité de Información del IPN, por tratarse de una respuesta en el sentido de ‘Inexistencia de la Información Solicitada’ por tal motivo, atentamente le solicito se explique más ampliamente la respuesta proporcionada por la Coordinación General de Comunicación Social y Divulgación, en los siguientes aspectos.

En lo referente al punto donde menciona que en las facultades de la Coordinación General de Comunicación Social y Divulgación, no se encuentra la relativa a difundir anuncios; al respecto se solicita indicar cuales son las acciones que realiza el Instituto Politécnico Nacional en los medios de comunicación a través de la Coordinación General de Comunicación Social y Divulgación.

Por otra parte, en lo relativo a la aprobación respectiva del plan de medios realizado por la Secretaría de Gobernación, en donde indica que no se cuenta en los archivos de esa Coordinación General, al respecto, se solicita indicar cual fue el procedimiento para gestionar la autorización de la Secretaría de Gobernación, es decir, si se tienen oficios de solicitud por parte de la Coordinación y la respuesta que da la Secretaría de Gobernación específicamente para este Instituto, u otro documento relativo a dicha aprobación, y el por qué, no se tiene el que el particular solicitó.” (sic).

DÉCIMO SEGUNDO.- A través de oficio No. CGCSD/DSA/346/05, de fecha 16 de agosto de 2005, el Enlace de la Coordinación General de Comunicación Social y Divulgación, emitió respuesta:

“...Las ‘acciones que realiza el IPN en los medios de comunicación a través de esta Coordinación General’ están fundamentadas, en términos generales, en el artículo 30 del Reglamento Orgánico de esta casa de estudios, – cabe aclarar que el artículo correcto es el 28 del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional -, entre las que destacan:

- *Proponer mecanismos e instrumentos de comunicación externa para difundir y divulgar las acciones y resultados del quehacer institucional.*
- *Proponer y supervisar el Programa Anual de Comunicación Social, a fin de garantizar el fortalecimiento de la imagen institucional; organizar y dirigir la difusión de las acciones del Instituto Politécnico Nacional.*



- *Establecer relación directa y permanente con representantes de los medios de comunicación, con el propósito de apoyar la difusión del quehacer politécnico.*
- *Fungir como vocero del Instituto.*
- *Mantener permanentemente informada a la sociedad en general sobre el desarrollo del quehacer institucional, destacando los logros y cumplimiento de las metas, así como de los servicios educativos de investigación científica y tecnológica que ofrece el Politécnico.*

Con relación a la información solicitada correspondiente a ‘...la aprobación respectiva del plan de medios realizado por la Secretaría de Gobernación...’, le reitero que este documento como tal no se encuentra en los archivos de esta Unidad Administrativa.

*Cabe mencionar, que en los Lineamientos Generales para la Orientación, Planeación, Autorización, Coordinación, Supervisión y Evaluación de las Estrategias, los Programas y las Campañas de Comunicación Social de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para el Ejercicio del 2004, publicado en el Diario Oficial de la Federación del **26 de Diciembre de 2003**, se establece en su artículo tercero que cada dependencia o entidad deberá elaborar su estrategia y Programa Anual de Comunicación Social, del cual esta Coordinación General cuenta con la solicitud de aprobación y autorización correspondiente por parte de la Secretaría de Gobernación.*

Asimismo, lo que se difunde en medios de comunicación son campañas y estrategias derivadas de un programa elaborado por esta Coordinación General, remitido a la Secretaría de Educación Pública, quien gestiona la autorización respectiva ante la Secretaría de Gobernación.”(sic).

DÉCIMO TERCERO.- Con oficio No. 11/013/1371/2005, de fecha 29 de agosto de 2005, el Órgano Interno de Control se manifestó en relación a la respuesta emitida por el Enlace de la Coordinación General de Comunicación Social y Divulgación, manifestando lo siguiente:

“En relación al proyecto de resolución a la solicitud número 1117100021105, me permito comentar que este Órgano Interno de Control considera que dado que el Instituto Politécnico Nacional, por Conducto de la Coordinación General de Comunicación Social y Divulgación está facultada de acuerdo al artículo 30 de la Ley Orgánica del propio Instituto, para instrumentar lo relativo a la comunicación externa para difundir y divulgar las acciones y resultados del quehacer institucional y teniendo en cuenta que anunciar implica ‘hacer sabe’, el Instituto estaba en posibilidad de atender la solicitud en lo referente a anuncios publicados en periódicos, revistas, así como anuncios radiofónicos y televisivos, favoreciendo con esto la finalidad de proveer lo necesario para garantizar el acceso a la información de acuerdo al Art. 1 de la LFTAIPG.

En cuanto al ‘Plan de Medios’, se cuenta con los datos que corresponden al Instituto, mismos que son reportadas la Secretaría de Educación Pública para



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

integrar el plan sectorial, información que igualmente se considera debió ser proporcionada.

En relación a la respuesta emitida al solicitante se indica como fundamento el artículo 29 del Reglamento Orgánico del Instituto Politécnico Nacional, siendo que el correcto es el artículo 30 del mismo ordenamiento.” (sic).

DÉCIMO CUARTO.- Con fecha 25 agosto de 2005, mediante oficio R/IFAI/JPGA/SA/2797/05, el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) notificó al Instituto Politécnico Nacional, el Recurso de Revisión interpuesto por el C. Arturo Barba Navarrete, donde manifestó lo siguiente:

“NO SE ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA ADUCIENDO QUE LA COORDINACIÓN NO PUBLICA ANUNCIOS DE LA INSTITUCIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y QUE NO CUENTA CON LA APROBACIÓN DE MEDIOS DE PARTE DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, CUANDO AMBAS ACTIVIDADES DEBEN SER CUMPLIDAS POR TODA DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

ANUNCIOS PUBLICADOS EN PERIÓDICOS Y REVISTAS, ASÍ COMO ANUNCIOS RADIOFÓNICOS Y TELEVISIVOS, PAGADOS POR LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y DIVULGACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL DURANTE EL 2004. ESPECIFICAR EL NÚMERO, TAMAÑO, DURACIÓN, COSTO UNITARIO Y TOTAL, FECHA Y LUGAR DE PUBLICACIÓN O TRANSMISIÓN.

LA INSTITUCIÓN DICE NO TENER LA APROBACIÓN RESPECTIVA DEL PLAN DE MEDIOS REALIZADO POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN LO CUAL CONTRADICE LAS OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN.” (sic).

DÉCIMO QUINTO.- Mediante oficio SA/UE/909/05, de fecha 25 de agosto de 2005, se le notificó al Coordinador General de Comunicación Social y Divulgación, el Recurso de Revisión interpuesto en contra del Comité de Información del IPN, para hacerlo de su conocimiento, solicitándole manifestar lo que a su derecho conviniera.

DÉCIMO SEXTO.- Por conducto de oficio SA/UE/930/05, de fecha 30 de agosto de 2005, se le notificó al Coordinador General de Comunicación Social y Divulgación, lo siguiente:

“...se envió al Comité de Información el proyecto de resolución de declaración de inexistencia de la Información...Derivado de lo anterior y de conformidad con las observaciones que realiza el Órgano Interno de Control, se desprende que no está de acuerdo con el proyecto planteado, por lo que se envía en anexo, copia del oficio número 11/013/1371/2005 de fecha 29 de agosto de 2005, con la finalidad de hacer de su conocimiento los argumentos vertidos por el OIC, ...” (sic).



DÉCIMO SÉPTIMO.- Mediante oficio No. CGCSD/467/05, de fecha 30 de agosto de 2005, el Enlace de la Coordinación General de Comunicación Social y Divulgación, envió respuesta en donde manifestó lo siguiente:

“De acuerdo a lo expresado en el formato por el cual el promovente interpone el recurso de revisión, se desprende que éste pretende impugnar la contestación, haciendo valer textualmente las siguientes manifestaciones:

‘No se entregó la información solicitada aduciendo que la Coordinación no publica anuncios de la institución en medios de comunicación y que no cuenta con la aprobación de medios de parte de la Secretaría de Gobernación, cuando ambas actividades deben ser cumplidas por toda dependencia de la Administración Pública Federal’.

Al respecto, se estima que son infundadas e inoperantes las manifestaciones que expresa el recurrente en su recurso de revisión, para revocar y/o modificar la contestación efectuada a su solicitud, por las siguientes razones:

Las atribuciones al amparo de las cuales el IPN realiza las acciones en materia de comunicación, las que lleva a cabo a través de la Coordinación General, se encuentran en el artículo 30 del Reglamento Orgánico de esta casa de estudios, -cabe mencionar que el artículo correcto es el 28 del Reglamento Orgánico- entre las que se encuentran:

- ✍ Proponer mecanismos e instrumentos de comunicación externa para difundir y divulgar las acciones y resultados del quehacer institucional.*
- ✍ Proponer y supervisar el Programa Anual de Comunicación Social, a fin de garantizar el fortalecimiento de la imagen institucional; organizar y dirigir la difusión de las acciones del Instituto Politécnico Nacional.*
- ✍ Establecer relación directa y permanente con representantes de los medios de comunicación, con el propósito de apoyar la difusión del quehacer politécnico.*
- ✍ Fungir como vocero del Instituto.*
- ✍ Mantener permanentemente informada a la sociedad en general sobre el desarrollo del quehacer institucional, destacando los logros y cumplimiento de metas, así como de los servicios educativos de investigación científica y tecnológica que ofrece el Politécnico.*

En razón de lo anterior, y tomando en cuenta el principio general de derecho que establece que ‘la autoridad solamente puede hacer lo que la ley le permite’, en ese sentido resulta evidente que esta Coordinación General de Comunicación Social y Divulgación, solamente se encuentra posibilitada a



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

ejercer las facultades que la ley le permite, por lo que en esa virtud, al no contemplarse la relativa a la publicación de anuncios en periódicos y revistas, ni anuncios radiofónicos y televisivos pagados por la Coordinación como el recurrente lo solicitó en su pedimento original, se hace patente que en el caso que nos ocupa, la información solicitada no existe y por ende no es posible proporcionarla.

En mérito de lo expuesto, reitero a Usted, el tenor del diverso oficio número CGCSD/DSA/329/05 de fecha 2 de agosto del 2005, ya que con base en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, sólo se estará obligado a entregar documentos que se encuentren en nuestros archivos.

No obstante lo anterior, y tomando en cuenta la opinión que emitió el Órgano Interno de Control en el IPN, mediante oficio No. 11/013/1371/2005 de fecha 29 de agosto del presente año, en la que partiendo de que el vocablo ‘anunciar’ significa: ‘hacer saber’, concluye que el Instituto está en posibilidad de atender la solicitud formulada; por lo que en ese supuesto y sin el ánimo de conceder que esta Coordinación General de Comunicación Social y Divulgación, esté facultada legalmente para difundir anuncios (como lo pretende hacer valer el hoy recurrente), sino lo que difunde en los medios de comunicación son: campañas institucionales (lo que es notoriamente muy diferente a simples anuncios), lo que efectúa en estricto apego al programa que es elaborado por la misma y que remite a la Secretaría de Educación Pública, la que a su vez gestiona la autorización respectiva ante la Secretaría de Gobernación; en ese supuesto y de manera estrictamente cautelar, me permito proporcionar a continuación la información relativa a las campañas realizadas durante el ejercicio fiscal correspondiente al 2004, indicando los gastos contemplados como en seguida se mencionan:

Nombre de Campaña	Presupuesto Ejercido
Exposiciones y Ferias	\$3,054,828.89
Convocatorias	\$1,013,326.97
Aviso de resultados del concurso de Ingreso a Nivel Superior	\$782,211.93
Quehacer Institucional	\$14,111,021.94
Total	\$18,961,389.73

Concepto del Gasto	Presupuesto Ejercido
Producción en Medios Electrónicos	\$1,892,143.00
Difusión en Medios Impresos	\$16,929,246.73
Difusión en Medios Complementarios	\$140,000.00
Total	\$18,961,389.73



Debo hacer especial mención, que dichas campañas y estrategias, conforman el Programa Anual de Comunicación Social concerniente a 2004, autorizado por la Dirección General de Normatividad y Comunicación, de la SEGOB.

Asimismo, hago notar que en vía de aclaración que originalmente el promovente solicitó la ‘...aprobación respectiva del plan de medios realizado por la Secretaría de Gobernación’; información que con dicha denominación no se pudo localizar en los Archivos de esta Unidad Administrativa. Posteriormente en el formato de presentación del recurso de revisión expresa que se trata de: ‘...la aprobación de medios de parte de la Secretaría de Gobernación’, información que también se procedió a localizar, no lográndose identificar.

Sin embargo en esta segunda solicitud de ‘...la aprobación de medios de parte de la Secretaría de Gobernación’, podrá ser consultada en la página web: www.segob.gob.mx.

En razón de lo anterior, con el fin de brindar la mejor atención al pedimento de información de que se trata y observando la semejanza con los documentos que obran en esta Coordinación, con la denominada ‘Autorización de la Estrategia y el Programa de Comunicación Social 2004 del IPN’, en esa virtud se anexan copias simples de los oficios número SNM/DGNC/0315/04 y SNM/DGNC/1704/04, fechados el 1º de marzo y 1º de diciembre de 2004, respectivamente, mediante los cuales la Secretaría de Gobernación autorizó la ejecución de la referida estrategia y programa de comunicación social en los términos que en los mismos se indican.

Por otra parte y en cuanto al diverso pedimento consistente en especificar el número, tamaño, duración, costo unitario y total, fecha y lugar de la publicación o transmisión, así como el desglose de cada uno de ellos durante todo el año; al respecto cabe hacer las aclaraciones siguientes:

a) El detalle de registro de las publicaciones que se generan con motivo de la ejecución de las campañas institucionales, como lo solicita el promovente, no es posible proporcionarlo toda vez que se trata de información de carácter confidencial, atento a lo dispuesto por los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, artículo trigésimo sexto, fracción II, mismo que a la letra señala:

‘Trigésimo Sexto.- Sin perjuicio a las excepciones establecidas en la Ley, Reglamento y los presentes Lineamientos, los particulares podrán entregar a las dependencias y entidades con **carácter de confidencial**, aquella información a que se refiere la fracción I del artículo 18 de la Ley y de la cual sean titulares, entre otra:

II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un



*competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información **que pudiera afectar sus negociaciones**, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea...'*

b) Asimismo, porque de darla a conocer podría ocasionar perjuicio a los intereses de este Instituto, ya que al conocerla los diversos medios de comunicación, podría impedir negociar favorablemente el costo de publicación, en beneficio del ahorro en la ejecución de los recursos presupuestales autorizados a esta casa de estudios.

c) Además, porque al tratarse del ejercicio de recursos etiquetados en el presupuesto de Egresos de la Federación, si los costos de publicación se incrementaran, implicaría no satisfacer los fines para los cuales están destinados, los que en el caso del IPN, se destinan a la difusión del quehacer institucional y a la difusión del conocimiento y de las actividades académicas y culturales de esta casa de estudios.

d) Porque si los datos de mérito se hicieran públicos, se podrían generar responsabilidades a esta Institución, por reclamaciones formuladas por parte de aquellos medios de comunicación, que estimen les depara perjuicios el proporcionar información y/o documentación relacionada con las actividades comerciales con ellos realizadas." (sic).

Por su parte, también se estima conveniente hacer de su conocimiento que conforme a lo dispuesto por los artículos 1º, 6º, 8º y 35 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sólo quienes habitan en la República Mexicana gozan de las Garantías Individuales que la misma establece, y asimismo que es prerrogativa de los Ciudadanos de la República ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición, con el que se materializa a su vez el derecho de información, mismo que es reglamentado por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Lo anterior, toda vez que de la solicitud cuya contestación impugna el recurrente mediante el recurso de revisión que nos ocupa, se desprende que se formuló desde Berlín, Alemania, (expresado como domicilio), careciendo del nombre del peticionario (ignorándose si éste era ciudadano de la República y/o extranjero), requisitos exigidos por el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para que surta los efectos jurídicos conducentes, en ese sentido resulta evidente que en razón de estas irregularidades debió seguirse el procedimiento legal tendente a purgar los vicios de que adolecía, y en el caso de que no se satisficieran, declarar improcedente la solicitud de mérito; y así también porque se le otorga indebidamente a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, una aplicación extraterritorial, que notoriamente contradice lo dispuesto por nuestra Carta Magna, en los artículos invocados.



A mayor abundamiento, aunque no se desprende del 'formato' por el cual el recurrente presentó su recurso de revisión, actualmente en el mismo sí aparece su nombre, empero ello no significa que haya subsanado las irregularidades de origen detectadas, en cuanto a la personalidad, contenidas en su solicitud original, y menos las detectadas en cuanto a su domicilio, las que a la fecha aún no ha subsanado dicho promovente, como se observa de la parte conducente del aludido formato de presentación del recurso de revisión, toda vez que aparece como domicilio: "Calle: 5 Número Exterior 100 Número Interior s/n Colonia Jardines de Santa Clara País: ALEMANIA Ciudad: Berlín..." (sic).

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracciones III y IV, y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Este H. Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente en: **"Anuncios publicados en periódicos y revistas, así como anuncios radiofónicos y televisivos, pagados por la Coordinación de Comunicación Social y Divulgación del Instituto Politécnico Nacional durante el 2004. Especificar el número, tamaño, duración, costo unitario y total, fecha y lugar de publicación o transmisión. Otros datos para facilitar su localización. Desglosar cada uno de ellos durante todo el año e incluir la aprobación respectiva del plan de medios realizado por la Secretaría de Gobernación"**, y que fue requerida por la Unidad de Enlace del Instituto Politécnico Nacional, a la Coordinación General de Comunicación Social y Divulgación, mediante oficio SA/UE/618/05, de fecha 8 de junio de 2005; misma que a través de oficio Nb. CGCSD/467/05, de fecha 30 de agosto de 2005, envió respuesta en donde manifestó b que a su derecho convino, lo que realizó en términos de lo señalado en el Resultando Décimo Sexto de la presente Resolución.

CABE SEÑALAR QUE ES IMPORTANTE REMITIRNOS AL ARTÍCULO 42 DE LA LFTAIPG, QUE INDICA QUE LAS DEPENDENCIAS SÓLO ESTÁN OBLIGADAS A ENTREGAR DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTREN EN SUS ARCHIVOS, EN VIRTUD DE LO ANTERIOR SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, EN LA LITERALIDAD EN QUE FUE REQUERIDA EN LA SOLICITUD QUE NOS ATAÑE.

ASIMISMO, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN III DE LA LEY DE LA MATERIA, SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LO INDICADO POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y DIVULGACIÓN, EN SU OFICIO NO. CGCSD/467/05, DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2005, REFERENTE A ESPECIFICAR EL NÚMERO, TAMAÑO, DURACIÓN, COSTO UNITARIO Y TOTAL, FECHA Y LUGAR DE LA PUBLICACIÓN O TRANSMISIÓN, ASÍ COMO EL DESGLOSE DE CADA UNA DE LAS "CAMPAÑAS



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL
SECRETARIA DE ADMINISTRACION

INSTITUCIONALES” (NO ANUNCIOS), ELABORADAS POR DICHA COORDINACIÓN, CONSIDERANDO QUE AL NO HACERLO SE CREARÍA UN SERIO PERJUICIO SI SE TOMA EN CUENTA LA PRUEBA DEL DAÑO PARA LA INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL , LA CUAL CONTIENE COMO ELEMENTOS EL DAÑO PRESENTE, QUE EN ESTE CASO SERÍA EL MENOSCABO DE LOS RECURSOS DESIGNADOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN HACIA ESTE INSTITUTO, ASÍ COMO DAR A CONOCER LAS TÉCNICAS DE NEGOCIACIÓN QUE SE MANEJAN CON LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN; EL DAÑO PROBABLE, SERÍA QUE PODRÍAN GENERARSE RESPONSABILIDADES A ESTA INSTITUCIÓN POR RECLAMACIONES FORMULADAS POR PARTE DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE SE CONSIDERARAN PERJUDICADOS; MIENTRAS QUE EL DAÑO ESPECÍFICO SERÍA QUE AL VERSE AFECTADO EL PRESUPUESTO SE PROVOCARÍA LA NO SATISFACCIÓN DE LA DIFUSIÓN DEL QUEHACER INSTITUCIONAL, ASÍ COMO DE LA DIFUSIÓN DEL CONOCIMIENTO Y DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y CULTURALES DE ESTA CASA DE ESTUDIOS.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR, PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE, LA INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO PÚBLICA, PROPORCIONADA POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y DIVULGACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN SU OFICIO NO. CGCSD/467/05, DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2005, CONSISTENTE EN:

La información relativa a las campañas realizadas durante el ejercicio fiscal correspondiente al 2004, indicando los gastos contemplados como en seguida se mencionan:

Nombre de Campaña	Presupuesto Ejercido
Exposiciones y Ferias	\$3,054,828.89
Convocatorias	\$1,013,326.97
Aviso de resultados del concurso de Ingreso a Nivel Superior	\$782,211.93
Quehacer Institucional	\$14,111,021.94
Total	\$18,961,389.73

Concepto del Gasto	Presupuesto Ejercido
Producción en Medios Electrónicos	\$1,892,143.00
Difusión en Medios Impresos	\$16,929,246.73
Difusión en Medios Complementarios	\$140,000.00
Total	\$18,961,389.73

La aprobación de medios de parte de la Secretaría de Gobernación, podrá ser consultada en la página web: www.segob.gob.mx.



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Por lo que se refiere a la Autorización de la Estrategia y el Programa de Comunicación Social 2004 del Instituto Politécnico Nacional, se anexan copias simples de los oficios número SNM/DGNC/0315/04 y SNM/DGNC/1704/04, fechados el 1º de marzo y 1º de diciembre de 2004, respectivamente, mediante los cuales la Secretaría de Gobernación autorizó la ejecución de la referida estrategia y programa de comunicación social en los términos que en los mismos se indican.

TERCERO.- En consecuencia, con apoyo en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 41, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de **CONFIRMARSE LA INEXISTENCIA, DE LA INFORMACIÓN**, en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional, **TAL Y COMO FUE REQUERIDA POR EL SOLICITANTE**; con fundamento en el artículo 29 fracción III, de la Ley de la materia.

Asimismo, **SE MODIFICA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RESERVADA POR LA UNIDAD RESPONSABLE TENIENDO COMO BASE EL ARTÍCULO 14 DE LA LFTAIPG, PARA CLASIFICARLA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, TENIENDO COMO FUNDAMENTO EL ARTÍCULO 18 DE LA MENCIONADA LEY**, en lo referente al número, tamaño, duración, costo unitario y total, fecha y lugar de la publicación o transmisión, así como el desglose de cada una de las “campañas institucionales” (no anuncios), elaboradas por la Coordinación General de Comunicación Social y Divulgación.

Por último, con fundamento en el artículo 7, fracciones VII y IX, de la referida Ley, se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma ponga a disposición del solicitante la información que remite la Coordinación General de Comunicación Social y Divulgación que es de carácter público, consistente en: **“las campañas realizadas durante el ejercicio fiscal correspondiente al 2004, donde se indican los gastos contemplados, la aprobación de medios de parte de la Secretaría de Gobernación, así como la Autorización de la Estrategia y el Programa de Comunicación Social 2004 del Instituto Politécnico Nacional.”**

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la LFTAIPG, Se confirma la **RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA** de la información, **tal y como fue requerida por el solicitante** relativa a: **“Anuncios publicados en periódicos y revistas, así como anuncios radiofónicos y televisivos, pagados por la Coordinación de Comunicación Social y Divulgación del Instituto Politécnico Nacional durante el 2004. Especificar el número, tamaño, duración, costo unitario y total, fecha y lugar de publicación o transmisión. Otros datos para facilitar su localización. Desglosar cada uno de ellos durante todo el año e incluir la aprobación respectiva del plan de medios realizado por la Secretaría de Gobernación.**



Con fundamento en el artículo 29 fracción III, de la Ley de la materia, **SE MODIFICA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN RESERVADA POR LA UNIDAD RESPONSABLE TENIENDO COMO BASE EL ARTÍCULO 14 DE LA LFTAIPG, PARA CLASIFICARLA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, TENIENDO COMO FUNDAMENTO EL ARTÍCULO 18 DE LA MENCIONADA LEY**, en lo referente al número, tamaño, duración, costo unitario y total, fecha y lugar de la publicación o transmisión, así como el desglose de cada una de las “campañas institucionales” (no anuncios), elaboradas por la Coordinación General de Comunicación Social y Divulgación.

Asimismo, con fundamento en el artículo 7, fracciones VII y IX, de la referida Ley, se previene a la Unidad de Enlace, para que se ponga a disposición del solicitante la información que es de carácter público, consistente en: “las campañas realizadas durante el ejercicio fiscal correspondiente al 2004, donde se indican los gastos contemplados, la aprobación de medios de parte de la Secretaría de Gobernación, así como la Autorización de la Estrategia y el Programa de Comunicación Social 2004 del Instituto Politécnico Nacional.”

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, notifique por estrados al solicitante la inexistencia de la información tal y como la solicitó, así como para que ponga a su disposición la información que la Unidad Responsable reporta con carácter público, en el Módulo de Información Básica que se encuentra ubicado en la **Planta Baja de la Secretaría de Administración, en Zacatenco, Avenida Othón de Mendizábal, s/n, Colonia Residencial la Escalera, Delegación Gustavo A. Madero, Código Postal 07738, México, Distrito Federal.**

TERCERO.- Infórmese al particular que podrá disponer de la información con fundamento en el artículo 44 de la LFTAIPG.

CUARTO.- Publíquese la presente Resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

QUINTO.- Notifíquese al particular, la presente resolución, a través de los estrados ubicados en el Módulo de Información Básica localizado en la **Planta Baja de la Secretaría de Administración, en Zacatenco, Avenida Othón de Mendizábal, s/n, Colonia Residencial la Escalera, Delegación Gustavo A. Madero, Código Postal 07738, México, Distrito Federal.**



INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL I.P.N.

C.P. Raúl Sánchez Ángeles
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Hiram Valdéz Flores
Titular de la Unidad de Enlace

Dr. Mario Alberto Rodríguez Casas
Asesor "A"

Lic Juan Ángel Chávez Ramírez
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y artículo 57 del Reglamento de la LFTAIPG que establece que los asesores, serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma solo será para asentar su conocimiento.